



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN
FRANCISCO DE MILAGRO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas municipales.

Que, el Consejo Nacional de Competencias (CNC) mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada el 29 de mayo de 2012 en el Suplemento de Registro Oficial No. 712, transfirió la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente, estableciendo una tabla para el cobro en todos los municipios del país;

Que, en el Art. 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 del mismo Código

RESUELVE.

**EXPEDIR LA PRESENTE ORDENANZA QUE NORMA EL
IMPUESTO A LOS VEHICULOS DEL CANTON SAN
FRANCISCO DE MILAGRO**

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituye todos los vehículos motorizados que realicen los procesos de revisión técnica y/o matriculación vehicular dentro de la jurisdicción de este cantón.



Art. 2.- SUJETOS PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto, las personas naturales o jurídicas propietarios de los vehículos que realicen los procesos de revisión técnica y/o matriculación vehicular dentro de la jurisdicción de este cantón.

Art. 3.- SUJETOS ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto es la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP.

Art. 4.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- Hasta que el organismo de control competente establezca una base de datos de los vehículos que le corresponden al cantón San Francisco de Milagro, la Empresa Pública Municipal de Movilidad Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP, deberá generar un catastro con los datos de los vehículos que realicen los procesos de revisión técnica y/o matriculación vehicular dentro de la jurisdicción de este cantón, y mantener permanentemente actualizado con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP, a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS A VEHICULOS MOTORIZADOS (ART. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE (AVALUO) TARIFA		
DESDE USD \$	HASTA USD \$	USD \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30



30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 6.- EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP será responsable de la emisión de títulos de crédito sobre la base que trata el Art. 3 de esta ordenanza, este impuesto formará parte de sus ingresos corrientes en el presupuesto anual de la empresa.

Art. 7.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de los vehículos de manera anual pagará el impuesto correspondiente, previo a la revisión vehicular anual, considerándose el pago de este impuesto como requisito para la emisión o renovación del permiso anual de circulación. La o el responsable del cobro de impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de la recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiera en la forma en lo que determine el Código Tributario.

Art. 8.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 9.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Municipal, y sitio Web Institucional; sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de agosto de 2018.



**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



Ec. Denisse Robles Andrade,

**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico,

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **“ORDENANZA QUE NORMA EL IMPUESTO A LOS VEHICULOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: Ordinaria del 23 de febrero de 2018 y Ordinaria del 05 de agosto de 2018, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 13 de agosto de 2018

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE NORMA EL IMPUESTO A LOS VEHICULOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** .

Milagro, agosto 13 de 2018

Ec. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE NORMA EL IMPUESTO A LOS VEHICULOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, la Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. LO CERTIFICO.

Milagro, 13 de agosto de 2018

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO